



20211000426305

GD-F-008 V.15

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000426305 DEL 25-08-2021

“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”

Página 1 de 4

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 8°, numeral 18 del Decreto 1369 de 2020 y el artículo 2° del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política, en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo tercero de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales enunciados en el inciso anterior.

Que el Plan de Austeridad del Gasto Público ordenado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 371 de 2021, insta a las entidades públicas a racionalizar sus gastos, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considera necesario efectuar una base de liquidación especial para los gastos de desplazamiento de los contratistas.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Entidad, la base de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, debe ser equivalente a lo que recibe un servidor público por esta misma asignación, es decir, que los contratistas no deberán recibir por gastos de desplazamiento un valor mayor al que le corresponde a un servidor público que se encuentre en la misma escala equivalente en la Entidad, por este mismo concepto y en las mismas condiciones.

Que el artículo segundo del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021, establece que “(...) *los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el citado Decreto (...).* Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Que el literal C del artículo 8° del Decreto 371 de 2021, establece que cuando la comisión de servicios no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, "(...) la administración podrá reconocer un valor menor al cincuenta por ciento (50%) a que hace referencia los decretos salariales, para lo cual tendrán en cuenta los costos del lugar al que se desplaza el servidor".

Que con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos de austeridad establecidos por el Gobierno Nacional, la entidad reducirá el valor del porcentaje de las comisiones y desplazamientos no pernocables en un 5%, quedando cuantificado el valor porcentual de viáticos y gastos de desplazamiento en 45% del valor base diario para los viajes con ida y regreso el mismo día. Para los demás casos se continuará aplicando el porcentaje del 50%.

Que en cumplimiento y desarrollo de las medidas gubernamentales sobre racionalización de los recursos públicos y consultando, entre otros criterios, el lugar donde las comisiones de servicios deban cumplirse, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecerá las cuantías para el pago de viáticos y gastos de desplazamiento según el mapa político - administrativo de Colombia, diseñado a una escala de 1:1.500.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la distancia del municipio al cual se realizará el desplazamiento sobre el noventa por ciento (90%), cuarenta y cinco por ciento (45%) y veintidós punto cinco por ciento (22,5%) del valor máximo de los valores establecidos en la escala de viáticos fijadas por el Decreto 979 del 22 de agosto de 2021, para las comisiones o desplazamientos que se realicen en una distancia mayor a 50 Km, entre 50 Km y 25 Km y para distancia inferiores a 25 Km, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los viáticos y gastos de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas respectivamente, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes, por razón de sus funciones u obligaciones, les sea conferida comisión de servicios o desplazamiento, según el caso, dentro del territorio nacional y fuera de su sede habitual de trabajo, teniendo en cuenta la división política - administrativa de Colombia, así:

- a) Para las comisiones de servicio o desplazamientos a municipios cuya ubicación sea mayor a un radio de 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS FUERA DEL RADIO DE 50 KI-LÓMETROS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta	\$ 100.273
De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta	\$ 137.041
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta	\$ 166.278
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta	\$ 193.482
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta	\$ 222.178
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta	\$ 250.771
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta	\$ 304.599
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta	\$ 410.905
De	\$ 9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta	\$ 534.170
De	\$ 12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta	\$ 646.131
De	\$ 14.710.551	a	En adelante	Hasta	\$ 760.917

- b) Para las comisiones de servicios o desplazamientos a municipios cuya ubicación se encuentre en un radio entre 25 y 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS EN UN RADIO DE 25 A 50 KI-LÓMETROS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta	\$ 50.136
De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta	\$ 68.521
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta	\$ 83.139
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta	\$ 96.741
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta	\$ 111.089
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta	\$ 125.385
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta	\$ 152.299
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta	\$ 205.452
De	\$ 9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta	\$ 267.085
De	\$ 12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta	\$ 323.065
De	\$ 14.710.551	a	En adelante	Hasta	\$ 380.458

- c) Para las comisiones de servicios o desplazamiento a municipios comprendidos dentro de un radio inferior a 25 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO O DESPLAZAMIENTOS DENTRO DEL RADIO DE 25 KILOMETROS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS O GASTOS DE DESPLAZAMIENTO DIARIOS EN PESOS	
De	\$ 0	a	\$ 1.228.413	Hasta	\$ 25.068
De	\$ 1.228.414	a	\$ 1.930.333	Hasta	\$ 34.260
De	\$ 1.930.334	a	\$ 2.577.679	Hasta	\$ 41.569
De	\$ 2.577.680	a	\$ 3.269.437	Hasta	\$ 48.371
De	\$ 3.269.438	a	\$ 3.948.523	Hasta	\$ 55.544
De	\$ 3.948.524	a	\$ 5.954.970	Hasta	\$ 62.693
De	\$ 5.954.971	a	\$ 8.322.997	Hasta	\$ 76.150
De	\$ 8.322.998	a	\$ 9.882.403	Hasta	\$ 102.726
De	\$ 9.882.404	a	\$ 12.165.606	Hasta	\$ 133.542
De	\$ 12.165.607	a	\$ 14.710.550	Hasta	\$ 161.533
De	\$ 14.710.551	a	En adelante	Hasta	\$ 190.229

PARÁGRAFO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión o desplazamiento, sólo se reconocerá el **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%)** del valor fijado en los literales a), b) y c) del presente artículo, según el lugar donde deba llevarse a cabo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, será realizado con base en el cincuenta por ciento (50%) del valor del pago mensual establecido en el contrato y en todos los casos no podrá incluir el valor del IVA.

ARTÍCULO TERCERO: Para los contratistas que requieran de desplazamiento fuera del domicilio contractual, en virtud de sus obligaciones, los gastos de desplazamiento podrán ser cubiertos con cargo al rubro por el cual se realizó el contrato.

ARTÍCULO CUARTO: Ningún funcionario o contratista podrá percibir viáticos o gastos de desplazamiento que sean superiores a los del cargo de Superintendente Código 0030 - Grado 25.

ARTÍCULO QUINTO: Para los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicios en el exterior del país, se aplicará la escala de viáticos establecida en el artículo primero del Decreto 979 del 22 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos de lo señalado en la presente Resolución, se tomará como referencia el mapa político-administrativo de Colombia diseñado a escala 1:1.500.000, por la Subdirección Cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el cual están demarcados los departamentos y municipios que integran el área de influencia de las sedes de Bogotá D.C. y de cada una de las Direcciones Territoriales de la SSPD, así como el radio de 25 y 50 kilómetros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución SSPD - 20201000036275 del 4 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.



NATASHA AVENDAÑO GARCÍA
Superintendente

Proyectó: Jineth Marcela Forero – Técnico Administrativo - Grupo de Administración de Personal
Yessica Rocío Gutiérrez – Profesional Universitario - Grupo de Administración de Personal
Revisó: Carlos Alberto Flórez Gómez – Profesional Especializado Dirección de Talento Humano
Salima Lucía Vergara – Coordinadora Grupo de Administración de Personal
Aprobó: Geraldine Giraldo Moreno – Directora de Talento Humano
Diana Marcela Niño Tapia – Directora Administrativa
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Asesora Secretaría General
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General